

Doctora
ARAMINTA BELTRÁN URREGO
Directora Administrativa y Financiera
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Ciudad.-

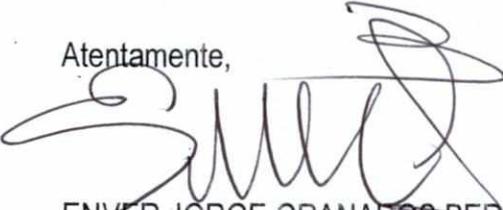
REF.: Conciliación extrajudicial en Derecho
Convocante: ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO.

ASUNTO: SOLICITO PAGO CONCILIACIÓN.

ENVER JORGE GRANADOS BERMEO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.967.028 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 119.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, respetuosamente manifiesto al Ministerio que allego primera copia auténtica de la providencia de fecha 27 de agosto de 2015 en 9 folios, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior, con el fin de que se sirva realizar el pago de la suma de dinero acordada en el acta de conciliación que también se adjunta, **junto con los intereses liquidados hasta la fecha en la que se expida la resolución de pago, de conformidad con lo ordenado por el artículo 14 del Decreto 162 de 1969, en concordancia con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**¹

Atentamente,


ENVER JORGE GRANADOS BERMEO
C.C. No. 79.967.028 de Bogotá
T.P. No. 119.461 del C.S. de la J.

¹ Ley 1437 de 2011 (CPACA). ***“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)”***

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.”



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 530 de 30 de Mayo de 2014

Convocante (s): ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO

Convocado (s): MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



En Bogotá D.C, hoy seis (6) de Agosto de 2014, siendo las ocho y media de la mañana (8:30a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **ENVER JORGE GRANADOS BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía 79967028 portador de la Tarjeta Profesional 119461 del C. S de la J a quien se le reconoció personería jurídica para actuar; igualmente comparece la doctora **CARMEN PAOLA ROMERO LINARES** identificado con la C.C. número 35.199.211 y portador de la tarjeta profesional número 150031 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería jurídica en representación de la convocada Ministerio de Relaciones Exteriores. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: 1. Solicito reliquidar las cesantías de la Señora Adriana del Rosario Mendoza Agudelo, correspondientes los periodos comprendidos entre 1992 a 1995 y de 1998 a 2002 con base en el salario real que percibió durante esos años cuando estuvo en la planta externa del Ministerio. 2. Reconocer y pagar intereses de mora a la tasa del 2% mensual sobre la diferencia de capital generada entre lo efectivamente consignado y lo que debía consignarse con base en el salario real devengado por la Señor Mendoza en los años 1992 a 1995 y de 1998 a 2002. Procede el despacho a dar el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Que el Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2014, previo estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la Señora Adriana del Rosario Mendoza Agudelo, identificada con CC: 31.958.594 que se tramita ante este despacho, decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías por el tiempo laborado en planta externa, periodo comprendido del año 1992 al año 1995 y del año 1998 al año 2002, para lo cual es necesario aportar en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de talento Humano de la entidad, el cual arroja un valor de \$243.987.219 pesos, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria en la precitada solicitud. Dicho valor incluye el interés moratorio. El pago se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación por parte de la convocante, de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos la copia auténtica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial por parte del Juez de conocimiento. A lo anterior se anexa certificado suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotario en un folio y el estudio de reliquidación en 22 folios. De lo manifestado por el apoderado de la parte convocada y de la liquidación presentada por el mismo se corre traslado al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: Estoy de acuerdo con los

Lugar de Archivo: Procuraduría 125 N.º Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

66

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

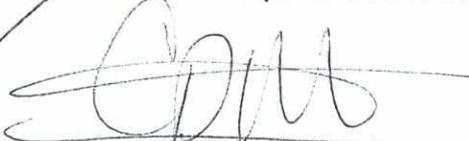
términos y liquidación presentada por el apoderado de la parte convocada y en consecuencia se concilia. La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poder debidamente diligenciado, Derecho de petición de fecha 3 de Marzo de 2014, Respuesta del Derecho de Petición en Oficio No. S-DITH-14-015993 de 14 de Marzo de 2014, Certificación GNPS – 0254 – F que contiene los factores salariales de la convocante, de 5 de Marzo de 2014, certificación DITH # 0156 expedida por la dirección de talento humano en la que consta la fecha de vinculación de la convocante y los cargos desempeñados en el Ministerio certificado suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotario en un folio y el estudio de reliquidación en 22 folios (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. Existen amplios antecedentes jurisprudenciales por parte del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional en especial la Sentencia C-535 de 2005 que declaró inexecutable el artículo 57 del Decreto 10 de 1992. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:00 A.M. En constancia de lo anterior se firma el acta por quienes aquí intervinieron.



LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
 Procuradora 125 Judicial II para Asuntos Administrativos



ENVER JORGE GRANADOS BERMEO
 Apoderado de la parte Convocante



CARMEN PAOLA ROMERO LINARES
 Apoderado de la Entidad Convocada

Lugar de Archivo: Procuraduría 125 N.º Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
- SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)



Magistrado Ponente: JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES

Expediente No.: 2014-3495-00 (ORALIDAD)
Demandantes: ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Objeto: Aprobación de Conciliación

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Procedente del Despacho de la Procuraduría 125 judicial II a llegado ante este Tribunal acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre la señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO y la NACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Previo a entra a resolver el fondo del asunto advierte la Sala que el asunto objeto de estudio es susceptible de conciliación judicial por ser celebrada entre la entidad pública competente y la persona privada titular del derecho, por medio de apoderado, sobre un conflicto de contenido económico del cual puede conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 137 y 138 del C.P.A.C.A.

En este orden de ideas, para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. La señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, trabaja en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, desde el 16 de noviembre de 1989

y en la actualidad desempeña el cargo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. La convocante señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO interpuso derecho de petición el 03 de marzo de 2014, solicitando reliquidación de cesantías y expedición de certificación laboral con factores salariales y cargos desempeñados en el servicio exterior; a lo cual mediante oficio S-DITH-14-015993 de 14 de marzo 2014, el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores le informa que las cesantías le fueron liquidadas conforme al artículo 76 del Decreto 2016 de 1968, artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992 y artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000, legislación aplicable para la época en la cual ha prestado sus servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. En estos períodos comprendidos entre 1992 a 1995 y 1998 a 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores liquidó y reportó, cesantías con base en un salario que no correspondía a lo realmente devengado en su calidad de funcionaria asignada al servicio exterior, de acuerdo con la certificación expedida por la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Mediante oficio S-DITH-14-015993, notificada el 14 de marzo del mismo año, se negó a la parte convocante la reclamación administrativa de 03 de marzo de 2014, radicado E.CGC-14-018999; con la cual la señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, solicitó se reliquedaran las cesantías correspondientes a todos y cada uno de los años que laboró en planta externa, tomando como base el salario realmente devengado; es decir, el percibido en divisas extranjeras, convertidos a pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado, y las diferencias sean sometidas a un interés moratorio del 2%, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 162 de 1969 Art. 14, desde cuando debieron pagarse y hasta cuando el pago se verifique, sin considerar prescripción alguna.

5. Por intermedio de apoderado Judicial, se presentó solicitud de audiencia de Conciliación extrajudicial Administrativa a la Procuraduría General de la Nación, para reliquidar las cesantías correspondientes al periodo comprendido entre los años 1992 a 1995 y de 1998 a 2002, con base en el



salario realmente devengado durante ese tiempo, cuando ejerció su cargo en el servicio exterior certificado por la Coordinadora de Nomina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. De igual manera, la señora ADRINA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, alega que los actos de liquidación y traslado de las cesantías causadas en los periodos anteriormente mencionados, no fueron notificados en forma legal, de modo que no ha operado la caducidad para ejercer acción contenciosa administrativa y que además existen criterios jurídicos del Consejo de Estado mediante los cuales se reconoce el derecho al pago de la diferencia dejada de consignar a funcionarios del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. En ejercicio de la facultad prevista en el Art. 36 del Decreto 262 de 2000, Art. 29 de la Resolución 017 de 2000 y Resolución 099 de 2010, se designó a la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos como agente especial para representar al Ministerio Publico dentro de las audiencias de conciliación extrajudicial.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Celebrada la audiencia de conciliación ante la Procuraduria General de la Nación el 06 de agosto de 2014, por solicitud de la convocante señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, quien bajo gravedad de juramento manifiesta no haber presentado demandas ni solicitud de conciliación sobre los mismos aspectos materia de esta controversia.

Las partes llegaron al siguiente acuerdo:

"(...)

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que exponga sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: 1.Solicito reliquidar las cesantías de la Señora Adriana del Rosario Mendoza Agudelo, correspondiente los periodos comprendidos entre 1992 a 1995 y de 1998 a 2002 con base en el salario real que percibió durante esos años cuando estuvo en la planta externa del Ministerio. 2.Reconocer y pagar intereses de mora a la tasa del 2% mensual sobre la diferencia de capital generada entre lo efectivamente consignado y lo que debía



consignarse con base en el salario real devengado por la señora Mendoza en los años 1992 a 1995 y de 1998 a 2002. Procede el despacho a dar uso de la palabra al apoderado de la convocada con el fin de que se sirva indicarla decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: " Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión adelantada el 21 de julio de 2014, frente a las pretensiones de la parte convocante y previo estudio de la solicitud de conciliación de la señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, decidió proponer formula conciliatoria respecto al pago de la reliquidación de cesantías entre 1992 a el año 1995 y del año de 1998 al año de 2002, para lo cual es necesario aportar en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por el Director de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor a reconocer sería de \$243.987.219 pesos, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria en la precipitada solicitud. Dicho valor incluye el interés moratorio. El pago se realizara dentro de los 4 meses siguientes a la presentación por parte del convocante, de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos la copia autentica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial por parte del Juez de conocimiento. A lo anterior se anexa certificado suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones exteriores y su fondo rotatorio de un folio y el estudio de reliquidación en 22 folios. De lo manifestado por el apoderado de la parte convocada y de la liquidación presentada por el mismo se corre traslado al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: Estoy de acuerdo con los términos y liquidación presentada por el apoderado de la parte convocada y en consecuencia se concilia."



De conformidad con lo anterior la Procuraduría 125 Judicial II Administrativa, teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, AVALÓ el acuerdo realizado por los apoderados judiciales del convocante y convocado por considerarlo ajustado a derecho y equitativo para ambas partes, y en consecuencia, dio por terminado el tramite y ordenó remitir el respectivo expediente junto con la documentación al Juez a fin de que este haga los trámites pertinentes para emitir el auto que apruebe el presente acuerdo, una vez allegada la documentación aludida por la apoderada del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

En ese orden de ideas, el presente acuerdo se envía al Juez Administrativo para su aprobación mediante auto que hará transito a cosa juzgada y prestará, junto con el acta que contiene el acuerdo mérito ejecutivo.

Entrará la Sala a estudiar si el contenido del acuerdo conciliatorio cumple exigencias legales para resolver así, si procede o no su aprobación:

-El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art 59 ley 23 de 1991, y 70 ley 446 de 1998)

- Las partes están debidamente representadas y sus apoderados tienen la capacidad para conciliar, según consta en el acta y en los poderes anexos obrantes a folios 23 y 33 del expediente.



CONTROL DE LEGALIDAD

El Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamentan los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial Artículo 1: "Asuntos Susceptibles de Conciliación Extrajudicial en Materia Contencioso Administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

Respecto a la competencia de este Tribunal en el caso que nos ocupa el Art. 73 de la Ley 446 de 1998, señala:

"ARTICULO 73. COMPETENCIA. Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 60. La Ley 23 de 1991 tendrá un artículo nuevo, así:

"Artículo 65A. El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el Magistrado que actúe como sustanciador; contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única.

El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. Las partes podrán apelar, sólo si el auto imprueba el acuerdo.

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.

"ARTICULO 81. PROCEDIBILIDAD. Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 63. El artículo 61 de la Ley 23 de 1991, quedará así:

"Artículo 61. La conciliación administrativa prejudicial sólo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada.

Si no fuere posible acuerdo alguno, el Agente del Ministerio Público firmará el acta en que se dé cuenta de tales circunstancias, declarará cerrada la etapa prejudicial, devolverá a los interesados la documentación aportada y registrará en su despacho la información sobre lo ocurrido.

PARAGRAFO 1o. En caso de que las partes soliciten una nueva audiencia de conciliación, dicha solicitud deberá ser presentada de común acuerdo.

PARAGRAFO 2o. No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado.



Corresponde a la Sala aprobar o no el acuerdo conciliatorio, por medio de la cual se acordó la reliquidación de los aportes pensionales del convocante por el periodo laborado en planta Externa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, comprendido entre el año 1992 a 1995 y de 1998 a 2002.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En cuanto a la caducidad de la acción, es necesario precisar que el convocante es empleado activo de la entidad convocada, que presentó reclamación administrativa el 03 de marzo de 2014, con respuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES el 14 de marzo de 2014; acto seguido la parte actora solicitó audiencia de conciliación el 30 de mayo de 2014, citando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de lo que se infiere que no habría caducidad.

Respecto a la notificación de las liquidaciones y consignaciones anuales que de sus cesantías hizo el Ministerio de Relaciones Exteriores, manifiesta la entidad que revisada la historia laboral del accionante no se encontraron los formatos de liquidación y notificación de las cesantías de los periodos comprendidos entre 1992 a 1995 y de 1998 a 2002

Artículo 30. Notificación y recursos. Las liquidaciones del auxilio de cesantía de empleados público y trabajadores oficiales, de que tratan los artículos 22, 25, 27 y 28 se notificarán a los interesados, quienes si las encuentran correctas deberán suscribirlas en señal de asentimiento.

Si el respectivo empleado público o trabajador oficial no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes. Vencidos los términos establecidos para tales recursos, la liquidación quedará en firme y contra ella no cabrá ninguna otra clase de acciones".

Así mismo el Artículo 21 de la Ley 640 de 2001, señala:

"ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3)

meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable”.

Según se ha esbozado en acápites precedentes, al actor no le fueron notificados los actos administrativos contentivos de las liquidaciones de cesantías correspondientes a los periodos entre 1992 a 1995 y de 1998 a 2002; por lo que pudo petitionar la reliquidación y acudir en tiempo a conciliar.



La Corte Constitucional ha venido señalando que la liquidación de las prestaciones sociales de los empleados del servicio exterior debe realizarse teniendo en cuenta la asignación correspondiente al cargo efectivamente desempeñado y no la correspondiente a un cargo diferente, pues, de lo contrario se incurre en prácticas discriminatorias, ya que a trabajadores que han recibido una asignación mayor se les reconocen prestaciones económicas en montos correspondientes a trabajadores que recibieron asignaciones menores.

CONTROL DE LESIVIDAD

Finalmente debe analizarse si el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes resulta lesivo para el patrimonio público.

De la valoración probatoria se deduce que el monto de las pretensiones causadas por la diferencia en las cesantías consignadas y el valor de las cesantías que debieron liquidarse y pagarse, más el reconocimiento de intereses moratorios a la tasa del 2% mensual no se incrementa en detrimento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por cuanto el convocante se encontraba afiliado al Fondo Nacional del Ahorro, por lo que con este administrador de cesantías no operaba el sistema de retroactividad de cesantías.

Es así que, el artículo 33 del Decreto 3118 de 1968 establece.

“El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta de intereses el nueve (9) por ciento anual sobre las cantidades que el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado o trabajador oficial...”.

Este interés fue aumentado a un doce (12%) por el artículo 3º de la Ley 43 de 1975, disposición esta que fue modificada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, en el que se dispuso:

"A partir del 1º de enero de 1998 el Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará a la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado un interés equivalente al sesenta por ciento (60%) de la variación anual del índice de precios al consumidor, I. P. C., sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente."



De lo anterior, es claro que no se lesiona el patrimonio público, por cuanto el monto de \$243.987.219, solicitado en las pretensiones de la señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO, fue analizado previamente por el Comité de Conciliación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en sesión de 21 de julio de 2014, como consta con certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio a folio 43, dicha cuantía correspondería al periodo entre 1992 a 1995 y del año 1998 a 2002, que corresponde a las cesantías de las anualidades probadas como laboradas y que además no le fueron notificadas por lo que pudo petitionar la reliquidación y acudir en tiempo a la conciliación extrajudicial. Por lo tanto no advierte la Sala en el acuerdo al que han llegado las partes, lesión o detrimento alguno para el Ministerio de Relaciones Exteriores, como tampoco violación a los derechos de la convocante, razón por la cual se aprobará el acuerdo conciliatorio logrado

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado por el la señora ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en la Procuraduría 125 para asuntos Administrativos el 6 de agosto de 2014 por valor de doscientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil doscientos diecinueve pesos (\$243.987.219) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría de la Subsección, expídanse copia a las partes del presente auto y de la conciliación

que se aprueba, con la respectiva constancia de que es primera copia, en cumplimiento de lo pautado en el artículo 115 del C. de P. C.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.



CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Aprobado como consta en actas.

[Handwritten signature]
JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES

MAGISTRADO

[Handwritten signature]
NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

MAGISTRADO

[Handwritten signature]
CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO

MAGISTRADA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección A
 SECRETARÍA

El caso número de radicación y la parte por el que...

Fecha: 02 SEP 2015

El Secretario: *[Handwritten Signature]*



EL suscrito Oficial Mayor con funciones de Secretario de la Sección Segunda Subsección A del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Hace constar que: las presentes copias en diez (10) folios, las cuales coinciden en su integridad con aprobación de conciliación prejudicial del 27 de agosto de 2015, folio 66 vuelto, es fiel tomada de su original, que obran en el cuaderno No. 1 del Expediente acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Conciliación Prejudicial No. 2014-3495, Demandante: ADRIANA DEL ROSARIO MENDOZA AGUDELO DEMANDADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la anterior sentencia- CONCILIACION PREJUDICIAL, Es PRIMERA COPIA AUTENTICA, que presta merito ejecutivo, quedando ejecutoriada el 07 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2º 3º, Código General del Proceso Se expiden en Bogotá, D.C. Hoy 09 de septiembre de 2015, Con destino al Dr. ENVER JORGE GRANADOS BERMEO, identificado con C.C. No. 79.967.028 Y T.P 119.461 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante a la fecha.

[Handwritten Signature]
CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
OFICIAL MAYOR

